

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **No. 2022-00515**

REFERENCIA: **REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Solicitante: **YINETH OFELIA CONTENTO BETANCOURT**

Estando las diligencias al despacho para lo que corresponda, se advierte que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto inadmisible de la demanda en tanto que no acreditó en debida forma los requerimientos contenidos en los numerales 2, 5, 6, 7, 10 y 13 del citado proveído.

Respecto de los requerimientos contenidos en los numerales 2, 5 y 10 se omitió allegar certificación suscrita por revisor fiscal o contador. Nótese que según el art. 19 del Código de Comercio los comerciantes están obligados a llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, presupuesto para ser admitido al proceso de reorganización, según lo establece el art. 10.2 de la ley 1116 de 2006, por lo que no resulta atendible la certificación allegada a efectos de probar que no tiene esta responsabilidad.

Frente al requisito contenido en el numeral 6º y 7º, no se allegó la relación de activos y pasivos en la forma solicitada y valorada por revisor fiscal o contador público.

En cuanto al numeral 13 no se aportó la respectiva certificación, en tanto que informa existir obligaciones en ejecución.

Por lo antes expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2. Por secretaría y sin necesidad de desglose devuélvase al demandante la totalidad del libelo digital junto con sus anexos.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edee051afa0b4a6ac8c870c64512ae23edb9c5231bb7bce1178a57bf88a1befa**

Documento generado en 03/02/2023 05:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>